

EXPT. : 390924/2020

DECRETO DEL CONSEJERO DELEGADO DEL ÁREA DE ACCIÓN SOCIAL Y FAMILIA, POR EL QUE SE PROCEDE A LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ORDENADORES PORTÁTILES PARA TELETRABAJO, MEDIANTE TRAMITACIÓN DE EMERGENCIA.

Habiéndose declarado en el territorio nacional el Estado de Alarma, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Visto que el artículo 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público -LCSP-, permite la tramitación de emergencia del expediente de contratación cuando la Administración tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan un grave peligro, de forma que el órgano de contratación podrá en tal caso ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida, contratando libremente su objeto sin sujetarse a los requisitos formales establecidos con carácter general (incluso la existencia de crédito adecuado y suficiente, la posibilidad de su contratación verbal y la posibilidad de iniciar su ejecución sin formalización escrita).

Visto que el artículo 16 del Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19, en su redacción dada por la Disposición Final Sexta del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, ha establecido, en el ámbito de la Administración General del Estado, que la adopción de cualquier medida directa o indirecta para hacer frente al COVID-19 justifica la necesidad de actuar de manera inmediata, al amparo de lo previsto en el artículo 120 LCSP, por lo que a todos los contratos que celebren para atender las necesidades derivadas de la protección de las personas y otras medidas para hacer frente al COVID-19, les resulta de aplicación la tramitación de emergencia.

En sentido análogo el artículo 15 del Decreto Ley 1/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto generado por el COVID-19 en la Comunidad Autónoma de Aragón, que indica que no será de aplicación lo dispuesto respecto a las garantías previsto en la LEY 9/2017 si fuese necesario realizar abonos a cuenta, debiendo dejar constancia de esa decisión en el expediente

Este Ayuntamiento de Zaragoza mediante el Decreto de la Consejera de Presidencia, Hacienda e Interior de fecha 16 de marzo de 2020, que dispone en su punto tercero que *“Las circunstancias excepcionales que motivan la aprobación de este Decreto serán suficientes para justificar la adopción de medidas provisionales y la adopción de los procedimientos de urgencia, **emergencia**, extraordinarios, contemplados en la legislación vigentes ”*

 Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>


50297MTU4NJE3MTA0NTY3NzQyMjk3Mzgz

DOCUMENTO	Resolucion 20200011056 - CONTRATO EMERGENCIA SUMINISTRO PORTÁTILES	ID FIRMA	6346654	PÁGINA	1 / 3
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
ANGEL CARLOS LOREN VILLA - <i>CONSEJERO DE ACCION SOCIAL Y FAMILIA</i>				06 de abril de 2020	
ASTRID GARCIA GRAELLS - <i>JEFA SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DERECHOS SOCIALES, PD. DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE 25 DE ENERO DE 2019</i>				06 de abril de 2020	

Resultando necesario, con carácter de imperiosa urgencia derivada de la emergencia sanitaria actual, la adquisición de ordenadores portátiles, tal y como consta en informe del Servicio Administrativo de Derechos Sociales de fecha 6 de abril de 2020 *para posibilitar, a consecuencia del Estado de alarma sanitaria decretado ante la propagación del COVID-19 (Coronavirus), el teletrabajo de diversos puestos de trabajo, fundamentalmente de carácter administrativo en los Servicios Sociales Comunitarios al no disponerse de los mismos en la actualidad.*

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 20 de enero de 1987, señaló que “no basta la existencia de un acontecimiento de excepcional importancia del que dimana la situación que las medidas en cuestión afrontan, sino que lo que ampara la normativa de emergencia es una actuación administrativa inmediata, absolutamente necesaria para evitar o remediar en lo posible las consecuencias del suceso en cuestión”. Asimismo, la doctrina emanada de los órganos administrativos de recursos contractuales, considera que únicamente se podrá acudir al procedimiento de emergencia cuando la causa no sea imputable al propio órgano de contratación, es decir, que la situación de emergencia no hubiera podido ser evitada por el órgano de contratación mediante una actuación diligente (por todas, Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 102/2017). Por último, la contratación de emergencia debe ajustarse a lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida -por todos, Informe nº 1.178, de 27 de octubre de 2016, del Tribunal de Cuentas-, de tal forma que las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a tramitación ordinaria -artículo 120.2 LCSP-.

Queda por tanto debidamente acreditada la concurrencia de las circunstancias previstas en el artículo 120 LCSP que permiten aplicar la tramitación de emergencia para atender la adquisición de ordenadores portátiles para teletrabajo en puestos de los Servicios Sociales Comunitarios, por lo estrictamente necesario para satisfacer la necesidad inmediata generada.

La compra de carácter centralizado se realiza por el Área de Acción Social y Familia previo acuerdo con el Servicio de Redes y Sistemas, que da la conformidad a los equipos que se adquiere.

Existe crédito adecuado y suficiente para hacer frente a los gastos derivados de la actuación a contratar en la aplicación presupuestaria 2020 ACS 2312 62500 EQUIPAMIENTO CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES. del estado de gastos del presupuesto municipal para 2020, habiendo procedido a la retención contable del crédito.

Por todo lo anterior, en ejercicio de competencias atribuidas por delegación, contenidas en el punto primero 3 del Acuerdo del Gobierno de Zaragoza de fecha 17 de febrero de 2009 , RESUELVO:

Primero.- Declarar la tramitación de emergencia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 120 LCSP, para la adquisición de ordenadores portátiles para teletrabajo en puestos de los Servicios Sociales Comunitarios, con motivo de la emergencia sanitaria provocada por el COVID-19.

Segundo.- Adjudicar mediante tramitación de emergencia la prestación del servicio



DOCUMENTO	Resolucion 20200011056 - CONTRATO EMERGENCIA SUMINISTRO PORTÁTILES	ID FIRMA	6346654	PÁGINA	2 / 3
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
ANGEL CARLOS LOREN VILLA - CONSEJERO DE ACCION SOCIAL Y FAMILIA				06 de abril de 2020	
ASTRID GARCIA GRAELLS - JEFA SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DERECHOS SOCIALES, PD. DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE 25 DE ENERO DE 2019				06 de abril de 2020	

de realización del suministro de ordenadores portátiles para teletrabajo, a la compañía mercantil SERVICIOS MICROINFORMÁTICA, S.A., por el importe y en las condiciones que se indican a continuación:

- Precio del contrato:

Importe neto	6.687,84 euros
IVA a soportar por la Administración	1.404,45 euros
Importe total	8.092,29 euros

- Duración/plazo de ejecución del contrato: *Deberá tener en cuenta lo previsto en el RDL 7/2020 que habilita la tramitación de emergencia.*

Tercero.- El presente gasto se atenderá con cargo a la aplicación presupuestaria 2020 ACS 2312 62500 EQUIPAMIENTO CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES. del estado de gastos del presupuesto vigente.

Cuarto.- Ejecutadas total o parcialmente las actuaciones, se procederá a cumplimentar los trámites necesarios para la intervención previa, aprobación de las correspondientes facturas, aprobación y disposición del gasto y reconocimiento de la obligación, observándose lo dispuesto en la LCSP sobre cumplimiento de los contratos, recepción y liquidación de la prestación, de acuerdo con el artículo 120.1 d) LCSP.

Quinto.- Notificar este acuerdo al interesado, y manifestar que no es necesario proceder a su formalización para su ejecución inmediata, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153.6 LCSP.

Sexto.- Dar traslado al Servicio de Contratación- Unidad de Patrimonio, al objeto de incorporar los nuevos medios telemáticos en el Inventario General de Bienes.

Séptimo.- Dar traslado al Servicio de Redes y Sistemas para su incorporación en el inventario de material informático adscrito al Área de Acción Social y Familia.

Octavo.- La presente resolución se inscribirá en el libro electrónico de resoluciones de órganos unipersonales y se notificará al Servicio de Presupuestos a los efectos indicados en el dispositivo tercero.

En la I.C. de Zaragoza, en la fecha de la firma electrónica

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTU4NJE3MATAONTY3NZQyMjk3Mzg2

DOCUMENTO	Resolucion 20200011056 - CONTRATO EMERGENCIA SUMINISTRO PORTÁTILES	ID FIRMA	6346654	PÁGINA	3 / 3
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
ANGEL CARLOS LOREN VILLA - <i>CONSEJERO DE ACCION SOCIAL Y FAMILIA</i>				06 de abril de 2020	
ASTRID GARCIA GRAELLS - <i>JEFA SERVICIO ADMINISTRATIVO DE DERECHOS SOCIALES, PD. DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE APOYO AL GOBIERNO DE ZARAGOZA DE 25 DE ENERO DE 2019</i>				06 de abril de 2020	